



Reg. nº 10/2020

EL ARZOBISPO DE ZARAGOZA

**MONSEÑOR VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO METROPOLITANO DE ZARAGOZA**

DECRETO

Con fecha 10 de enero de 2020, el Hermano Decano de la “Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores”, de Zaragoza, D. Fernando Saldaña Gracia, y la Hermana Secretaria de la misma, me han presentado el acuerdo aprobado en Junta General Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2019, por el que se aprobó la modificación de los Estatutos de dicha Hermandad. Después de analizar detenidamente esta propuesta, y realizadas las consultas oportunas, por el presente, **APROBAMOS** la modificación de los Estatutos de la “Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores” en los términos que recoge la copia adjunta de los mismos, y que están señalados en color rojo o con el texto tachado, y cuyas páginas están selladas con el sello de la Secretaría General.

Estas modificaciones se aplicarán a los Estatutos que pasarán a constar de **Un Preámbulo, Once Títulos, sesenta y un Artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Dos disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y Una Disposición Final**, y no podrán modificarse sin la correspondiente aprobación del Ordinario del Lugar.

Con el fin de evitar cualquier equívoco o confusión, hágase una nueva redacción de los Estatutos en la que se incluyan las modificaciones aprobadas, y tráigase a la Secretaría General del Arzobispado para su correspondiente certificación de autenticidad.

Dese traslado al Hermano Decano de la “Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores”, de Zaragoza, publíquese en el Boletín Eclesiástico de nuestro Arzobispado y guárdese una copia en el Archivo de la Secretaría General.

Dado en Zaragoza, a diez de enero de dos mil veinte.



Certifica:

Fdo.: Joaquín Aguilar Balaguer

Canciller Secretario General

ESTATUTOS
HERMANDAD DE SAN JOAQUÍN
Y DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES

FUNDADA EN EL AÑO 1522 POR EL COMERCIO DE ZARAGOZA,
RESTABLECIDA EN 1897 Y REFORMADA EN 1949

PREÁMBULO



La Hermandad de San Joaquín se fundó en el año 1522 por Mercaderes y Comerciantes de esta ciudad de Zaragoza, manteniendo sus ordenanzas hasta 1897, año en el que se reorganizó por primera vez. En 1937, un grupo de Hermanos que deseaban participar en la Semana Santa de Zaragoza, constituyó una Sección dentro de la misma Hermandad, sacando a la calle la Imagen de la Virgen de los Dolores y elaborando sus propios Reglamentos. En la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada en el año 1949, se acordó que la Sección de la Virgen de los Dolores se integrara en la Hermandad y se unificara con ésta, adquiriendo la denominación de HERMANDAD DE SAN JOAQUÍN Y DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES y aprobándose sus Estatutos por el Arzobispo de la Archidiócesis en el año 1957.

Aquellos Estatutos iniciales de 1957 fueron modificados en sucesivas ocasiones, con el fin de adaptarlos al Código de Derecho Canónico y a las distintas necesidades que el paso del tiempo iba generando en los mismos.

En 2018, por requerimiento del Arzobispado de Zaragoza se exige la actualización de los Estatutos, para adaptarlos al Modelo Marco que éste propone de conformidad con el Código de Derecho Canónico de 1983, debiendo registrarse la Hermandad por ellos una vez aprobados por la autoridad eclesiástica.

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. - Denominación, naturaleza y ámbito territorial

La Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores es una Asociación de fieles de carácter público, constituida en la Archidiócesis de Zaragoza y canónicamente erigida según los cc. 298 y 313 del vigente Código de Derecho Canónico. Será regida por los presentes Estatutos y las normas del Derecho Común.

Artículo 2. - Sede Canónica

La citada Asociación de fieles, tiene su Sede Canónica en la Iglesia de Santa Isabel (Vulgo San Cayetano), de la ciudad de Zaragoza.

Artículo 3.- Domicilio Social

En la actualidad el domicilio social de la Hermandad está ubicado en la calle El Temple nº 13, local, (domicilio postal Olmo nº 18), distrito postal 50003 de Zaragoza, adquirido en propiedad.

Cualquier cambio de ubicación o apertura de nueva sede social será comunicado al Ordinario del lugar.

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES



Artículo 4.- Fines

La Asociación de fieles Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores, se propone los siguientes fines:

1. Fomentar la piedad, la caridad y la espiritualidad de los hermanos, rindiendo especial culto a San Joaquín y a su hija María Santísima, en sus advocaciones de la Virgen de los Dolores y Virgen de la Soledad, siendo éste su fin principal.
2. Obedecer a la Autoridad Eclesiástica, trabajar por el Reinado de Dios y la formación espiritual de sus miembros.
3. Prestar apoyo moral y material a sus Hermanos en los casos de aflicción, enfermedad o indigencia, proporcionando auxilio de toda índole, en las circunstancias y formas que la Junta de Gobierno estime oportuno.
4. Destinar las recaudaciones de limosnas en las festividades de la Hermandad a entidades benéficas, o a quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines u objetivos la Hermandad organizará las actividades siguientes:

1. La celebración eucarística en la festividad de San Joaquín, que se celebrará un domingo en el mes de noviembre o diciembre, servirá para ensalzar la figura de nuestro Patrono, San Joaquín, dándose en ella a venerar la reliquia del Santo.
2. En el día de Viernes de Dolores se celebrará una Eucaristía en la que se impondrán las medallas a los nuevos Hermanos, realizando éstos la promesa de acatar y cumplir los Estatutos, usos y costumbres de esta Hermandad, siéndoles entregada en ese momento una copia de los presentes Estatutos.
3. Los días 26 de julio, festividad de San Joaquín, y 15 de septiembre, festividad de la Virgen de los Dolores, se celebrará una Eucaristía.
4. El primer domingo de octubre, se celebrará una Eucaristía en la Iglesia del Corpus Christi, en honor de la Virgen de la Soledad, donde se encuentra ubicada su Imagen.
5. Con la periodicidad que en cada momento se determine, se celebrará una Eucaristía en recuerdo de los Hermanos fallecidos, siendo éstos recordados, igualmente, en las festividades de la Hermandad, según se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.
6. Recogida de limosnas en las festividades de la Hermandad y reparto de las mismas cuando lo determine la Junta de Gobierno.
7. Salida procesional el día de Miércoles Santo para la realización de la Ceremonia de El Encuentro con la Cofradía de Jesús Camino del Calvario y predicación pública de los Siete Dolores de la Virgen.
8. Realización de turnos de vela durante los días de Jueves y Viernes Santo, ante el paso de Nuestra Santísima Virgen de los Dolores y, en su caso, la peana de la Virgen de la Soledad.
9. Participación en la Procesión General del Viernes Santo, Santo Entierro, que organiza la M.I.A. y Real Hermandad de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de Misericordia.
10. Salida procesional el Sábado Santo, para la realización del Acto de la Soledad de la Virgen.
11. La realización de cualquier acto que sirva para la consecución de los fines de la Hermandad y la unidad de todos los hermanos.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA HERMANDAD



Artículo 6.- Composición

La Hermandad estará compuesta por el Consiliario, Hermanos, Hermanas Camareras, Pajes Infantiles, Cooperadores Espirituales y Hermanos de Honor.

Artículo 7.- Consiliario

Será el designado por el Arzobispo de la Archidiócesis, siendo el encargado de la dirección y ayuda espiritual de la Hermandad y el máximo responsable en materia religiosa. En las reuniones de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales tendrá voz pero no voto, por su labor de consejero.

Artículo 8.- Hermanos y Hermanas Camareras.

Serán los varones y mujeres, respectivamente, mayores de 13 años, teniendo voz en las Asambleas Generales de la Hermandad y pudiendo votar y ocupar cargos de Junta de Gobierno a partir de los 18 años.

Artículo 9.- Pajes Infantiles.

Serán todos los miembros de la Hermandad menores de 13 años, no teniendo voz ni voto en las Asambleas Generales de la Hermandad. No tendrán obligación de asistir a los actos organizados por la misma.

Artículo 10.- Cooperadores Espirituales.

Serán aquellos simpatizantes que colaboren de forma especial o económicamente con la Hermandad. No tendrán la obligación de asistir a los actos de la misma, ni podrán usar el hábito, sólo la medalla.

Artículo 11.- Hermanos de Honor.

Serán aquellos hermanos que cuenten con 50 años de pertenencia a la Hermandad, contados desde la fecha de la aprobación por la Junta de Gobierno de su alta como hermano de nuevo ingreso, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su pertenencia a la misma.

Artículo 12.- Distinciones a los Hermanos

Todos los Hermanos y Hermanas Camareras podrán recibir las siguientes distinciones:

1. Diploma de Honor: Se otorgará al cumplir 25 años de pertenencia a la Hermandad, contados desde la fecha de la aprobación por la Junta de Gobierno de su alta como hermano de nuevo ingreso.
2. Insignia de Oro de la Hermandad: Se otorgará a las personas que, perteneciendo o no a la Hermandad, sean propuestas por la Junta de Gobierno por sus destacados méritos en relación con la misma. Este honor podrá otorgarse a título póstumo.

Artículo 13.- Admisión en la Hermandad

Todo católico que desee pertenecer a la Hermandad podrá ser admitido en la misma sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos y en el Canon 316 del Código de Derecho Canónico, previa solicitud dirigida a la Junta de Gobierno, que decidirá sobre la aprobación o no de su ingreso.

En el caso de menores de 13 años, se requerirá la autorización expresa del padre, madre, o quien legalmente ostente la tutela.

La Junta de Gobierno podrá rechazar, en escrito motivado y por causa justificada, cualquier solicitud presentada. No obstante, se reconoce al interesado la posibilidad de volver a presentar su solicitud por mediación de un hermano ya cofrade ante la Junta Consultiva, en la forma que reglamentariamente se determine, que deberá aceptarla o rechazarla sin posibilidad ulterior recurso en vía interna. En este acto se podrán realizar cuantas alegaciones se tengan por convenientes por la parte interesada.

Artículo 14.- Bajas

- 1.- Se causará baja en la Hermandad:
 - a) Por decisión del propio interesado.
 - b) Por sanción de expulsión legítimamente impuesta.
 - c) Por fallecimiento.



2.- La expulsión de un miembro legítimamente admitido solo podrá ser acordada por causa justa y previa audiencia del interesado por parte de la Junta de Gobierno. El Hermano podrá formular recurso de apelación contra esa decisión ante la Junta Consultiva, tal como indica el artículo 42.2.2, que deberá aceptarla o rechazarla sin posibilidad de ulterior recurso en vía interna. En este acto se podrán realizar cuantas alegaciones se tengan por conveniente por la parte interesada.

3.- Se considerarán causas de expulsión:

- a) La apostasía o abandono público de la fe católica
- b) El alejamiento público de la comunión eclesial
- c) La imposición, por la legítima autoridad, de una pena canónica
- d) El incumplimiento reiterado e injustificado de las normas recogidas en estos Estatutos.
- e) Las recogidas en el artículo 43 y aquellas que reglamentariamente se determinen.



Artículo 15.- Derechos y deberes

1. Son derechos de todos los hermanos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Hermandad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no afectando este apartado a los Pajes Infantiles ni a los Cooperadores Espirituales. El derecho al voto será reconocido a aquellos hermanos con capacidad civil que hubieran cumplido al menos 18 años, estén al corriente del pago de sus cuotas y tengan un mínimo de 1 año de antigüedad en la Hermandad.
- b) Utilizar el hábito como mortaja.
- c) La celebración de una misa anual en sufragio de su alma.
- d) Beneficiarse de todos los privilegios, gracias e indulgencias concedidas a la Hermandad.
- e) Ser informado, adecuadamente y en el momento oportuno, sobre las gestiones llevadas a cabo por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- f) Participar en las actividades organizadas por la Hermandad o en aquellas en que la misma participe.
- g) Hacer llegar a los órganos de gobierno sus peticiones, recomendaciones, problemas o inquietudes relacionados con la Hermandad.
- h) Participar o pertenecer a los órganos de gobierno según lo establecido en los capítulos correspondientes. No obstante, no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno o a la Junta Consultiva aquellos hermanos que ostenten cargo en los órganos de gobierno de otra cofradía.

2. Son deberes de todos los hermanos:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las normas de estos Estatutos, así como de los reglamentos dictados en su desarrollo, de los usos y costumbres legítimos de la Hermandad y las disposiciones preceptivas de sus órganos de gobierno.
- b) Hacer profesión de fe.
- c) No hacer uso impropio o indebido del hábito, signos o símbolos representativos de la Hermandad.
- d) Colaborar en el desarrollo de los fines y actividades de la Hermandad.

- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Hermandad pagando puntualmente las cuotas anuales y derramas que se establezcan en la Asamblea General.
- f) Guardar el debido orden y compostura en todos aquellos actos o actividades organizadas por la Hermandad, o en las que la misma pueda participar, y especialmente en las procesiones.
- g) Asumir los cargos para los que fuera elegido, salvo que no pueda ejercerlos por causa justificada.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 16.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Hermandad serán: La Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Junta Consultiva.

Artículo 17.- Asamblea General

La Hermandad estará regida por la reunión de sus miembros constituida en Asamblea General como máximo órgano de gobierno de la misma. Dicha Asamblea General será presidida por el Hermano Decano, asistido por los miembros de su Junta de Gobierno, y adoptará los principales acuerdos sobre la vida de la Hermandad. Le corresponde:

- 1.- Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno en la forma indicada en el art. 24.
- 2.- Ratificar el cese en su cargo de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, previamente acordado por el Hermano Decano.
- 3.- Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- 4.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.
- 5.- Aprobar la memoria anual de las actividades.
- 6.- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, el presupuesto ordinario y el extraordinario si lo hubiera.
- 7.- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- 8.- Fijar las cuotas anuales ordinarias y/o derramas.
- 9.- Acordar las modificaciones de los Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ordinario Diocesano para su validez.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de régimen interno que la Hermandad quiera darse y decidir la revisión de los mismos.
- 11.- Elegir a los miembros de la Junta Consultiva, cuando sea necesario de conformidad con el artículo 42.
- 12.- Aprobar la extinción de la Hermandad.
- 13.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General de Hermanos

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, aproximadamente cuarenta días antes al Viernes de Dolores. Será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la misma a su

propio domicilio, o bien electrónicamente, si el hermano ha designado este medio de comunicación como preferente. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Decano, lo acuerde la Junta de Gobierno o se lo pida al Hermano Decano una quinta parte, debidamente acreditada, de los miembros de la Hermandad con voz y voto. La convocatoria se realizará según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Reuniones y Acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se adoptarán por mayoría simple entre los hermanos de número asistentes con derecho a voto. En caso de empate se procederá a una segunda votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Decano.

Quedarán exceptuados de esta norma los acuerdos relativos a la disolución de la Hermandad y la modificación de Estatutos, que se adoptarán por mayoría de dos tercios, entre los hermanos de número asistentes con derecho a voto.

Artículo 20.- Voto delegado

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la Asamblea General, se permite la delegación del voto en otro Hermano, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 21.- Junta de Gobierno

La Hermandad será dirigida por una Junta de Gobierno que tendrá a su cargo las funciones ejecutiva, administrativa y coordinadora y estará constituida por: Consiliario, Presidente de Honor, Hermano Decano, Vicedecano, Secretario, Archivero, Limosnero, Tesorero, Mayordomo, Vocal de Organización, Vocal de Culto y Pastoral, Vocal de Camareras y Actividades, Vocal de Pajes, Vocal de Tambores, y tantos Consejeros como considere el Hermano Decano.

Artículo 22.- Competencias de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Vigilar la observancia de los Estatutos.
2. Organizar las actividades de la Hermandad de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
3. Preparar la memoria y el plan de actividades del año de la Hermandad.
4. Administrar los fondos que se recauden.
5. Confeccionar el balance y presupuestos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
7. Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los mismos, según los artículos 13 y 14.
8. Nombrar y despedir al personal empleado de la Hermandad, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y bases de cotización legales.





9. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
10. Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de Hermano, y en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la Hermandad.
11. Cuidar de la diligente administración de los bienes de la Hermandad dando cumplida cuenta de la misma, conforme a lo establecido en estos Estatutos, a la Asamblea General.

Artículo 23.- Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, 6 veces al año, o siempre que la convoque el Hermano Decano o lo pida un tercio de los miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir a las reuniones de la misma, con derecho a voz y voto, a excepción del Consiliario y los Consejeros, que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 24.- Elección del Hermano Decano

El Hermano Decano será elegido por votación en Asamblea General entre los hermanos de número que tengan reconocido el derecho al voto. Esta elección será por mayoría absoluta de los asistentes en primera votación o por mayoría simple en segunda votación.

Podrán presentar su candidatura a Hermano Decano, los hermanos mayores de 25 años que tengan, en la Hermandad, una antigüedad mínima de cinco años.

La candidatura del Hermano Decano incluirá el nombre de todas aquellas personas designadas para formar parte de su Junta de Gobierno.

El nombramiento de Hermano Decano se producirá por la simple elección y aceptación del elegido y necesitará ser confirmado por la autoridad eclesiástica.

El Hermano Decano sólo podrá ejercer su mandato por un máximo de dos candidaturas de cuatro años, con la excepción de que no se presente ningún candidato en las siguientes elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Decano, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 25.- Junta de Gobierno en funciones

La Junta de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación de la nueva Junta de Gobierno, así como el traspaso de poderes, y continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Para garantizar el correcto funcionamiento de la Hermandad tras la toma de posesión de los nuevos cargos, ambas Juntas de Gobierno, entrante y saliente, trabajarán de manera conjunta hasta que lo determine el Hermano Decano entrante.

Artículo 26.- Funciones del Consiliario

Corresponde al Consiliario de la Hermandad el ejercicio de las siguientes funciones:

- La Dirección y ayuda espiritual a la Hermandad, siendo el representante de la Jerarquía Eclesiástica.

- Ser el máximo responsable en materia religiosa.
- Administrar los Sacramentos y auxilios espirituales a los Hermanos que los necesiten.
- Ocupar un lugar en la presidencia de los actos oficiales de la Hermandad.
- Asistir a las reuniones de Junta de Gobierno y Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Artículo 27.- Del Presidente de Honor

El Presidente de Honor será la persona que ha ocupado el cargo de Decano con más antigüedad en el tiempo. Forma parte de la Junta de Gobierno con una función meramente consultiva, pudiendo asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Ejerce las funciones de Presidente de la Junta Consultiva y ocupará un lugar en la presidencia de los actos oficiales de la Hermandad.

Artículo 28.- Funciones del Hermano Decano

Corresponde al Hermano Decano:

- Representar a la Hermandad.
- Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- Llevar la firma de la Hermandad y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la secretaría.
- Cuidar de que la Hermandad colabore con las otras asociaciones de fieles.
- Poner los medios que se estimen necesarios para que los componentes de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos en la Asamblea General, para formar parte de la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- Presidir los actos oficiales de la Hermandad.

Artículo 29.- Funciones del Vicedecano

Corresponde al Hermano Vicedecano:

- Sustituir al Decano en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad.



- Ocupar un lugar en la presidencia de los actos oficiales de la Hermandad.

Artículo 30.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- Cursar, por orden del Decano, las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autorizándolos con su firma.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad y los correspondientes ficheros.
- Redactar la memoria anual con los datos que le faciliten los miembros de la Junta de Gobierno.
- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Decano.
- Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos, los cumplimenten.

Artículo 31.- Funciones del Archivero.

Corresponde al Archivero:

- Custodiar los libros, material histórico y demás documentos de la Hermandad, teniendo realizado para ello el correspondiente inventario.
- Facilitar a cualquier miembro de la Hermandad, comunicándolo a la Junta de Gobierno, el material que necesite para cualquier clase de estudio sobre la misma que desee realizar, o por otra cuestión justificada y que se considere de interés, llevando para tal fin un registro del material cedido y procurando que la devolución se realice en el mismo estado en que le fue entregado.

Artículo 32.- Funciones de Tesorería

Corresponde a la Tesorería de la Hermandad:

- Administrar los bienes de la Hermandad, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho común.
- Recaudar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- Custodiar y colocar los fondos de la Hermandad, según la forma que dictamine la Junta de Gobierno.
- Realizar los pagos ordenados por el Decano.
- Llevar de forma legal libros de entrada y salida de los fondos.
- Cuidar del orden y buena marcha de la Caja Social.



- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y presupuesto ordinario y extraordinario de la Hermandad.
- Confeccionar un archivo de miembros de la Hermandad, que le indique el lugar de cobro, cantidades y otros datos de interés para la tesorería.

Artículo 33.- Funciones del Limosnero

Corresponde al Hermano Limosnero:

- Junto con el Consiliario, tendrá a su cargo la organización de los fines benéficos de la Hermandad, como la colecta de donativos y entrega de limosnas según los Estatutos.
- Llevar y conservar referencia de socorros y socorridos.
- Visitar a los Hermanos enfermos de cuya enfermedad tenga conocimiento, haciéndolo saber a la Junta de Gobierno y procurando que no les falten ni auxilios espirituales ni, en la medida de lo posible, materiales.

Artículo 34.- Funciones del Mayordomo

Corresponde al Hermano Mayordomo:

- El cuidado, limpieza e iluminación del Paso de la Virgen de los Dolores y de la Peana de la Virgen de la Soledad, así como del atuendo y ornamentos propios de las Imágenes, teniendo inventario de todos ellos.
- Mantener en perfecto estado de ornamentación e iluminación los altares y capilla en las festividades y actos propios de la Hermandad, al igual que el resto del año.
- Ser el cabecero del Paso titular en las procesiones.

Artículo 35.- Funciones de la Vocalía de Organización

Corresponde a la Vocalía de Organización:

- Organizar las procesiones.
- Ser el responsable del patrimonio de atributos procesionales de la Hermandad y de todos aquellos objetos de uso religioso que tenga encomendados.
- Ser el Cetro Jefe de Procesión.
- Mantener contacto con el Secretario y Vocal de Camareras y Actividades, para designación de los atributos procesionales y su indicación en el programa.

Artículo 36.- Funciones de la Vocalía de Culto y Pastoral

Corresponde a la Vocalía de Culto y Pastoral:

- Asistir al Consiliario en la organización y desarrollo de las celebraciones litúrgicas de la Hermandad.



- Organizar las actividades necesarias para cumplir los fines espirituales de la Hermandad.
- Organizar los actos religiosos.

Artículo 37.- Funciones de la Vocalía de Hermanas Camareras y Actividades

Corresponde a la Vocalía de Hermanas Camareras y Actividades:

- Gestionar todo lo relacionado con las Hermanas Camareras y los pareceres sobre la conservación y uso del material relacionado con las Imágenes de la Virgen, para lo cual mantendrá un estrecho contacto con el Mayordomo.
- Organizar y proponer a la Junta de Gobierno las actividades indicadas para una mejor marcha y confraternización de la Hermandad.

Artículo 38.- Funciones de la Vocalía de Pajes Infantiles

Corresponde a la Vocalía de Pajes Infantiles:

- Gestionar todo lo relacionado con los Pajes Infantiles, actuando en las salidas procesionales como Cetro de esta Sección.
- Encargarse de la entrega y recogida de los hábitos que la Hermandad tiene para esta Sección, procurando que cuando los devuelvan estén en perfecto estado de conservación.
- Igualmente, tendrá a su cargo el material procesional asignado a esta Sección.

Artículo 39.- Funciones de la Vocalía de Tambores

Corresponde al Vocal de Tambores:

- Ser el máximo responsable de la Sección de Tambores, realizando las funciones de Cetro de esta Sección en las procesiones o designando al mismo, poniéndolo, en este último caso, en conocimiento del Vocal de Organización y de la Junta de Gobierno.
- Convocar a la Sección de Tambores para la elección del Jefe de Tambores, y para tratar cuantos asuntos considere necesarios en relación con dicha Sección. El nombramiento del Jefe de Tambores se notificará a la Junta de Gobierno y se informará en la Asamblea General. El jefe de tambores podrá solicitar asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando lo considere necesario, y deberá asistir cuando sea requerido por ésta.
- Gestionar el lugar de ensayos y organizar los mismos, conjuntamente con el Jefe de Tambores.

Artículo 40.- Cese de los miembros de la Junta de Gobierno

Durante el transcurso del mandato de la Junta de Gobierno, cualquiera de sus componentes, a excepción del Consiliario y el Hermano Decano, podrá ser propuesto para su cese, por causa justificada y a petición de un diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

El Hermano Decano decidirá sobre el particular, bien suspendiéndole cautelarmente en el ejercicio de sus funciones o bien renovando su confianza hasta la convocatoria de la Asamblea General, que resolverá definitivamente.

Artículo 41.- Cese del Hermano Decano

La Asamblea General podrá censurar la gestión del Hermano Decano con el voto favorable de la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto. La censura del Hermano Decano llevará consigo el cese de toda la Junta de Gobierno.

Para proceder al voto de censura deberá ponerse en conocimiento del Hermano Secretario, como mínimo sesenta días antes de la Asamblea General y a petición de un veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, incluyéndose esta cuestión en el orden del día.

En caso de censura al Hermano Decano regirá la Hermandad la Junta Consultiva, que convocará elecciones en el plazo máximo de tres meses, dirigiendo la Hermandad durante este tiempo y tomando solamente aquellos acuerdos que sirvan para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 42.- Junta Consultiva. Composición, funciones y reuniones

1. La Junta Consultiva se compone de los Hermanos Decanos y Vocales de Organización que hayan finalizado su mandato y no hayan sido censurados.

La composición mínima será de once integrantes. En caso de no llegar a dicho número se elegirá en la siguiente Asamblea General al número que se necesite, siendo elegidos entre Hermanos propuestos por la Junta de Gobierno que hayan demostrado reconocida competencia e integridad para desempeñar dicho cargo, que tengan una antigüedad de al menos 20 años en la Hermandad, y que en ese momento no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Junta Consultiva serán, las siguientes:

- 1) Dirigir la Hermandad en caso de ausencia de la Junta de Gobierno.
- 2) Conocer del recurso de apelación contra las decisiones de la Junta de Gobierno en las que se imponga a un hermano cualquiera de las sanciones previstas en estos Estatutos.
- 3) Asesorar a la Junta de Gobierno siempre que ésta se lo solicite.

3. La Junta Consultiva se reunirá una vez al año, para conocer la marcha y funcionamiento de la Hermandad y dar su opinión, no vinculante, en los asuntos que estime pertinentes, siendo ésta de carácter ordinario. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo considere oportuno la Junta de Gobierno o cuando por un hecho importante de la Hermandad lo consideren oportuno sus componentes.

Cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno en calidad de consejero, sin voto en las decisiones que se tomen.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Infracciones

1. Serán consideradas faltas graves:



- a) Cometer cualquier delito de los regulados en la Parte II del Libro V del Código de Derecho Canónico (Cánones 1364 al 1399), siempre que sean calificados como graves y previa resolución definitiva de los órganos eclesíásticos competentes determinados en dicho Código.
- b) Dirigir graves ofensas a la Hermandad, sus símbolos, sus representantes o instituciones de gobierno.
- c) La falta de pago de dos cuotas o derramas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
- d) El incumplimiento voluntario y/o reiterado de estos Estatutos, los reglamentos dictados en su desarrollo y los usos o costumbres de la Hermandad.
- e) Cualquier actuación voluntaria del hermano o hermana que pueda poner en peligro la unidad, convivencia, continuidad, buen nombre, buen gobierno, funcionamiento o patrimonio de la Hermandad.
- f) El incumplimiento voluntario y culpable en el desempeño de sus funciones en los órganos de gobierno de la Hermandad, así como la negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.
- g) El uso indebido del Patrimonio de la Hermandad.
- h) Desvelar datos internos, actas u otros acuerdos de los órganos de gobierno.
- i) La observancia de una conducta de vida manifiestamente contraria a los valores que promueve la Hermandad.

2. Las faltas leves serán las que reglamentariamente se determinen

Artículo 44-. Sanciones

Las faltas del anterior artículo podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno de cualquiera de las formas expuestas, de manera alternativa o acumulativa, según la gravedad del acto o comportamiento:

A.- Baja definitiva o expulsión.

B.- Baja temporal, cuya duración se determinará en el procedimiento sancionador reglamentariamente establecido. En ningún caso, la baja temporal exime de la cuota anual o derramas.

C.- Privación de la condición de Hermano de Honor.

D.- Expulsión de los órganos de gobierno de la Hermandad.

La Junta de Gobierno procederá a emitir un escrito motivado y justificado, votado por mayoría absoluta. No obstante, antes de la ratificación de la sanción la Junta podrá apercibir al posible sancionado, invitándole a que rectifique su conducta, actuación o comportamiento.

Las sanciones impuestas podrán ser revocadas o suspendidas por el mismo órgano de gobierno que las impuso, a excepción de la expulsión, que en ningún caso será revocable.

Contra dichas sanciones podrá recurrirse por escrito, en el plazo de treinta días, ante la Junta Consultiva.





TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD:

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 45.- Capacidad administrativa de la Hermandad

La Hermandad, como persona jurídica, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, para celebrar cualesquiera actos, contratos o negocios jurídicos acordes con sus fines, o para defender en juicio o acto de jurisdicción su legítimos derechos o intereses, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico.

Podrá adquirir bienes mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno. Se dará cuenta a la Autoridad eclesiástica según el canon 319.

Artículo 46.- Financiación de la Hermandad.

La Hermandad obtendrá sus fondos económicos y recursos:

1. De las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias de los hermanos, aprobadas en Asamblea General.
2. De las herencias, legados o donaciones efectuadas a favor de la misma y aceptadas por la Junta de Gobierno. Las herencias deberán ser aceptadas siempre a beneficio de inventario.
3. De cualquier otro recurso o medio legal y legítimo que se estime conveniente y de cuantos actos organice la Hermandad y que hayan sido aprobados por su Junta de Gobierno o por la Asamblea General, según sus competencias.

Artículo 47.- Presupuesto anual

En caso de que el presupuesto anual no sea aprobado por la Asamblea General, se prorrogará el del año anterior con el incremento del índice de precios de consumo (I.P.C.) correspondiente a ese mismo año.

Artículo 48.- Bienes de la Hermandad

Pertencen a la Hermandad todos los bienes que hubieran sido legítimamente adquiridos en su nombre, y los que se puedan adquirir en un futuro por todos los modos justos de derecho natural o positivo que estén permitidos a otros sujetos. Dichos bienes tendrán la consideración de bienes eclesiásticos, y se registrarán en primer lugar por lo dispuesto en estos Estatutos y en su defecto por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico conforme a lo establecido en el artículo 62º.

Artículo 49.- Actos de administración ordinaria

Serán considerados actos de administración ordinaria:

1. Los que tengan por finalidad atender a las necesidades comunes o habituales de la Hermandad, así como los que miren por la simple conservación de los bienes, derechos o intereses que forman el patrimonio.

2. Los que estén dentro de los límites de la propia competencia de la Junta de Gobierno, según lo establecido en estos Estatutos y en las normas del Código de Derecho Canónico, sin necesidad de licencia o formalidades especiales.
3. Los que se encuentren dentro del presupuesto anual ordinario de la Hermandad, una vez aprobado el mismo conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 50.- Actos de administración extraordinaria

Se considerarán actos de administración extraordinaria:

1. La enajenación o cesión de los derechos sobre los bienes de valor que forman el patrimonio artístico, cultural e histórico de la Hermandad, o que lo puedan formar en un futuro.
2. La enajenación de cualesquiera otros bienes que formen parte del patrimonio estable de la Hermandad y cuyo valor exceda del señalado periódicamente por las normas de la Conferencia Episcopal.
3. La enajenación de bienes que, sin formar parte del patrimonio estable de la Hermandad, superen los límites de valor señalados periódicamente por las normas de la Conferencia Episcopal.
4. Los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Hermandad.
5. Los que supongan inversión de dinero y/o los cambios de inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable de la naturaleza de los bienes en que se invierten o riesgo grave para la inversión, o cuando su valor exceda del señalado periódicamente por la Conferencia Episcopal.

Los actos de administración extraordinaria requerirán para su validez la previa autorización de la Autoridad Eclesiástica y la aprobación de la Asamblea General, según las normas expresadas en los artículos 17 y 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 51.- Responsabilidad derivada de los actos de administración

1. La Hermandad no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Junta de Gobierno, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la misma. Aún en este supuesto, la responsabilidad de la Hermandad se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.
2. De los actos de administración realizados válida pero ilegítimamente por los miembros de la Junta de Gobierno, responderá la Hermandad, sin perjuicio del derecho de acción o de la utilización de los recursos legales pertinentes para reclamar de los administradores los daños causados.
3. La responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno frente a la Hermandad por perjuicios a ésta causados, tendrá carácter solidario. Quedarán exentos de responsabilidad por los perjuicios causados los miembros de la Junta de Gobierno que se hubieran opuesto manifiestamente al acuerdo adoptado por los demás administradores y hubieran llevado a cabo las actuaciones necesarias o indispensables para lograr la ineficacia de dicho acto.



TÍTULO VII

EMBLEMA, MEDALLA Y HÁBITO



Artículo 52.- Emblema

El emblema de la Hermandad consta del Corazón de María, con siete espadas o puñales, representando los Siete Dolores, como parte central del círculo. Alrededor figuran doce estrellas y cierra la frase, lema de la Hermandad, "MATER DOLOROSA, ORA PRO NOBIS".

Artículo 53.- Medalla

La medalla será de metal plateado, portando en el anverso el emblema de la Hermandad y en el reverso la leyenda "Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores - Zaragoza 1938". El cordón será blanco.

Continuarán en vigor las actuales medallas con la siguiente leyenda en el reverso "Hermandad de San Joaquín - Sección de la Virgen de los Dolores".

Artículo 54.- Hábito de Hermanos y Hermanas Camareras

El hábito para los Hermanos y Hermanas Camareras estará compuesto por una túnica negra con las bocamangas de terciopelo negro, ceñida con un cíngulo blanco en el lado izquierdo, que llevará siete nudos, recordando los Siete Dolores de la Virgen. Sobre la cabeza y cubriendo la cara, tercerol de terciopelo negro, portando en la parte delantera el emblema de la Hermandad, bordado en blanco sobre terciopelo negro. Como complementos, guantes, calcetines o medias y zapatos negros.

Las Hermanas Camareras podrán optar por asistir a las procesiones de la Hermandad ataviadas con mantilla española, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 55.- Hábito de Pajes Infantiles

El hábito de los Pajes Infantiles estará compuesto por una túnica negra, con el emblema bordado en blanco en el pecho, ceñida a la izquierda por un cíngulo blanco de siete nudos; tercerol de la misma tela, sin cubrir la cara; gola blanca de encaje, guantes blancos, calcetines o medias y zapatos negros.

Artículo 56.- Uso del hábito y la medalla

El hábito se usará en todas las procesiones, tanto las propias como las ajenas, a las que asista cualquier miembro de esta Hermandad con autorización de la Junta de Gobierno, debiendo portarlo en perfecto estado y cumpliendo las condiciones de uniformidad que exigen los presentes Estatutos.

Para el uso del hábito fuera de los actos oficiales de la Hermandad, se pedirá autorización a la Junta de Gobierno, y se vestirá siempre con el debido respeto y de acuerdo al significado que dicha prenda representa.

La medalla se usará siempre que se lleve el hábito, así como en todos los actos, tanto propios como ajenos, a los que no se asista con éste, siendo su uso obligatorio en todos los actos religiosos de la Hermandad.

TÍTULO VIII

IMPOSICIÓN DE MEDALLAS Y PROMESAS

Artículo 57.- Imposición de medallas y promesas

A todo Hermano de nuevo ingreso o que no haya participado en esta ceremonia, se le impondrá la medalla de la Hermandad en la Misa del Viernes de Dolores, una de las festividades principales de la Hermandad, efectuando en ese momento la promesa y comprometiéndose, delante de Dios, de Nuestra Santa Madre la Virgen de los Dolores, del Santo Patrono San Joaquín y de todos los Hermanos, al cumplimiento de la doctrina de la Santa Madre Iglesia y de los fines, Estatutos, usos y costumbres de la Hermandad.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 58.- Modificación de los Estatutos

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos presentada por la Junta de Gobierno de la Hermandad, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Arzobispo de la Archidiócesis.

TÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD Y DESTINO DE LOS BIENES



Artículo 59.- Extinción y disolución de la Hermandad

La Hermandad por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada.

No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. El Arzobispo de la Archidiócesis podrá suprimir la Hermandad por causas graves, oído el parecer del Decano y de la Junta de Gobierno.

Artículo 60- Destino de los bienes

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesíásticas que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria, tomándose como línea lo dispuesto desde el comienzo de la nueva etapa de la Hermandad.

2.-La Virgen de la Soledad se depositará en la parroquia del Corpus Christi, los documentos del archivo se depositarán en el Archivo Diocesano. La sede social y cualquier otra propiedad que tuviere la Hermandad serán entregadas, una vez liquidadas las deudas pendientes, a la asociación benéfica católica que decida la Asamblea General Extraordinaria.

3.- Para ejecutar lo descrito en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.

TÍTULO XI

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA



Artículo 61.- Facultades del Arzobispo de la Archidiócesis

Corresponden al Arzobispo de la Archidiócesis las siguientes facultades:

1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
3. La alta dirección de la Hermandad, siendo el Ordinario diocesano la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos y el derecho común.
4. Nombrar al Consiliario de la Hermandad y removerlo según el Derecho.
5. Confirmar al Hermano Decano de la Hermandad elegido por la Asamblea General de Hermanos.
6. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición de cuentas.
7. Suprimir o disolver la Hermandad, de acuerdo con las normas de derecho común.
8. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Hermandad, de acuerdo con las normas de derecho canónico.
9. Las que el derecho canónico le atribuya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Protección de Datos

En el tratamiento de los datos que pudiera obtener en el ejercicio de su actividad, la Hermandad respetará las disposiciones de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos, custodiando diligentemente los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Referencias de género.

En los presentes Estatutos, la utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto o cargo debe entenderse realizada por economía de

expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres, con estricta igualdad a todos los efectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Junta de Gobierno

En el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno quedará disuelta y se convocarán nuevas elecciones, pudiendo presentarse todas aquellas candidaturas válidamente constituidas de conformidad con los Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Junta Consultiva

Aquellos Hermanos que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos formen parte de la Junta Consultiva, continuarán siendo parte de la misma sin perjuicio de que la incorporación de nuevos miembros se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, a partir de dicha entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación normativa

Quedan derogados los Estatutos aprobados en el año 1957 y sus sucesivas modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Arzobispo de la Archidiócesis.

Reg. nº 36/2020



JOAQUÍN AGUILAR BALAGUER, CANCELLER SECRETARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, D. Vicente Jiménez Zamora, aprobó, por Decreto de fecha 10 de enero de 2020 (Reg. nº. 10/2020), los presentes Estatutos de la “Hermandad de San Joaquín y de la Virgen de los Dolores” (modificados), que constan de Un Preámbulo, Once Títulos, sesenta y un Artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Dos disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y Una Disposición Final, y que aparecen sellados en todas sus páginas con el sello del Arzobispado.

Zaragoza, 21 de enero de 2020


Fdo.: Joaquín Aguilar Balaguer
Canciller Secretario General